

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

LEY DE CREACIÓN DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA

CAPITULO I. Creación de los Centros de Investigación Educativa.

Artículo 1º: Créanse los Centros de Investigación Educativa (CIE) en las instituciones educativas que poseen todos los niveles de enseñanza y cuyo Nivel Superior es la Formación Docente Continua.

CAPITULO II. Objetivos, misiones y funciones

Artículo 2º: Son objetivos de los Centros de Investigación Educativa (CIE):

- a) Constituir un espacio educativo que promueva una base de homogeneidad en el Sistema Educativo Nacional, a partir de la restitución de vínculos directos entre Instituciones Escolares Provinciales y la Nación.
- b) Evaluar los diseños curriculares y establecer núcleos básicos de aprendizaje en las distintas áreas de conocimiento, por niveles y/o ciclos de enseñanza.

Artículo 3º: Los Centros de Investigación Educativa tienen las siguientes misiones y funciones, entre otras:

- a) Articular de manera horizontal y vertical, los niveles de enseñanza de la Institución Escolar, a partir de la investigación y la transferencia.
- b) Producir conocimiento sobre las prácticas docentes, e implementar propuestas pedagógicas que tiendan a la conformación de buenas configuraciones didácticas.
- c) Realizar experiencias educativas que fortalezcan los aprendizajes comprensivos en los alumnos de los distintos niveles de la Institución
- d) Producir materiales y recursos didácticos y evaluar su utilización en las experiencias educativas.
- e) Transferir las experiencias realizadas a otras Instituciones Escolares, y/o a las que conforman el área de influencia del IFDC.
- f) Evaluar las propuestas pedagógicas implementadas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

g) Los CIE conformarán redes de información e intercambio

CAPITULO III. Integración.

Artículo 4º: Los Centros de Investigación Educativa están integrados por un Director y por Gabinetes de áreas disciplinares.

Artículo 5º: El cargo de Director es desempeñado por el responsable del área de Investigación del Instituto de Formación Docente Continua (IFDC) -o quien el IFDC designe-. Su función es coordinar y evaluar la tarea de los docentes que participan en el Centro de Investigación Educativa (CIE). Asimismo tiene a su cargo la coordinación con el Ministerio de Educación de la Nación y la rendición de cuentas al mismo.

Artículo 6º: Los gabinetes de las áreas disciplinares están a cargo de un Coordinador, docente investigador del Instituto de Formación Docente Continua (IFDC), con horas de investigación, especialista en el área disciplinar. Las áreas disciplinares son: matemáticas, lengua, ciencias sociales y ciencias naturales.

Los Gabinetes se conforman también con docentes investigadores del IFDC que aporten conocimiento especializado para la elaboración, ejecución y evaluación de proyectos. Pueden realizar convenios con Universidades cuando así lo consideren pertinente.

Artículo 7º: Los miembros de los Gabinetes son los encargados de elaborar, implementar, transferir y evaluar los proyectos de investigación. Pueden organizarse por niveles y/o ciclos de enseñanza (EGB1/EGB2; EGB3, Polimodal) según los perfiles de docentes investigadores con que cuente el Instituto de Formación Docente Continua (IFDC).

Artículo 8º: Los docentes que participen del Centro de Investigación Educativa (CIE) y no posean horas de investigación ni transferencia, serán compensados con incentivos de investigación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

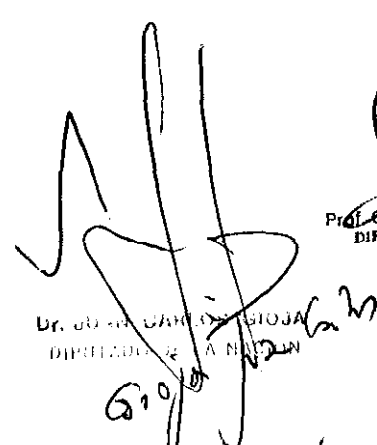


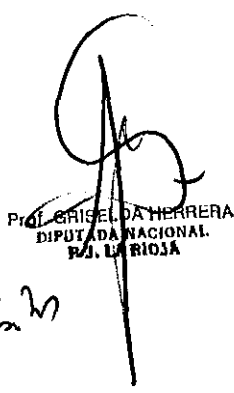
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

CAPITULO IV. Autoridad de aplicación.

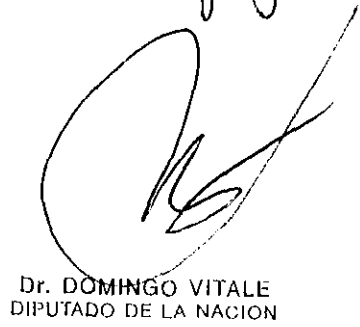
Artículo 9º: El Ministerio de Educación de la Nación es la autoridad de aplicación de la presente ley.

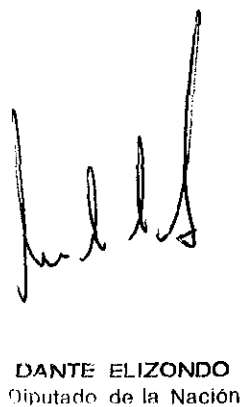
Artículo 10º: De forma.

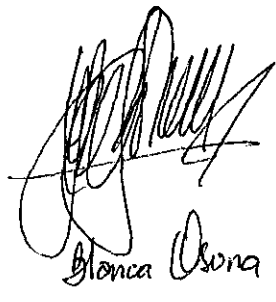

Dr. JUAN CARLOS GODOY
DIPUTADO DE LA NACION

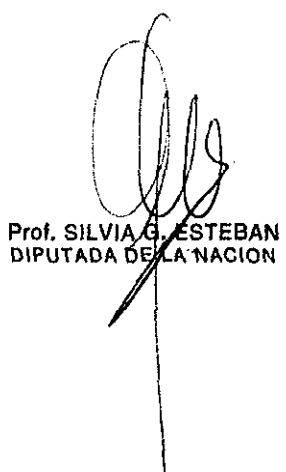

Prof. GRISELDA HERRERA
DIPUTADA NACIONAL
PZ. LA RIOJA


RUPERTO E. GODOY
Diputado de la Nación


Dr. DOMINGO VITALE
DIPUTADO DE LA NACION


DANTE ELIZONDO
Diputado de la Nación


Blanca Osuna


Prof. SILVIA G. ESTEBAN
DIPUTADA DE LA NACION